



# Resolución Directoral Regional

N° 148-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

20 MAR 2024

## VISTO:

La Solicitud Registro CUD N° 1001580 de fecha 05 de febrero de 2024, el Informe N° 002-2024-SSCEPTL-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de marzo de 2024, el Oficio N° 154-2024-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de marzo de 2024, el Oficio N° 086-2024-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de marzo de 2024, el Oficio N° 166-2024-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de marzo del 2024 y el Informe Legal N° 025-2024-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de marzo de 2024.

## CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo V de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, **LOS GOBIERNOS REGIONALES SON PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO, CON AUTÓNOMÍA POLÍTICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;**

Que, con Solicitud Registro CUD N° 1001580 de fecha 05 de febrero de 2024, el CPCC. DAVID MANUEL VALENCIA ARCE identificado con DNI N° 00511377, solicita Reconocimiento de 04 Años de estudios universitarios, al amparo del Artículo 24° Literal k) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, con Informe N° 002-2024-SSCEPTL-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de marzo de 2024, la Especialista Administrativo II – SSCEPTL de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, concluye en el PUNTO 3.1) Que, **RESULTA FACTIBLE** reconocer a favor del CPCC. DAVID MANUEL VALENCIA ARCE, los cuatro (04) años de estudios universitarios, que acredita con el Título a Nombre de la Nación por la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica de fecha 20 de marzo de 1995, asimismo indica que **CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276** - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, con Oficio N° 154-2024-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de marzo de 2024, el Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, remite el Informe N° 002-2024-SSCEPTL-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de marzo de 2024, a la Oficina de Asesoría Jurídica y solicita que se emita Acto Administrativo correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 086-2024-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de marzo del 2024, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna solicita a la Oficina de Administración que alcance la **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 412-89-P-CORPUNO** de fecha 29 de diciembre del 1989, **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 156-97-CTAR/R.MTP** de fecha 18 de abril de 1997, **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 273-2006-TR** de fecha 26 de julio del 2006 y asimismo adjunte el Informe Escalonario de Don DAVID MANUEL VALENCIA ARCE;

Que, mediante Oficio N° 166-2024-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de marzo de 2024, el Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna remite a la Oficina de Asesoría Jurídica lo Requerido a través del Informe N° 005-2024-EAII-SSCEPTL-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de marzo de 2024;

Que, de acuerdo al literal k) del Artículo 24° del Decreto Legislativo N°276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que **UNO DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA, ENTRE OTROS ES "ACUMULAR A SU TIEMPO DE SERVICIOS HASTA CUATRO AÑOS DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS A LOS PROFESIONALES CON TÍTULO RECONOCIDO POR LA LEY UNIVERSITARIA, DESPUÉS DE QUINCE AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS, SIEMPRE QUE NO SEAN SIMULTÁNEOS";**





# Resolución Directoral Regional

N° 148 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

20 MAR 2024

Que, de las normas precitadas se colige que se ha RECONOCIDO COMO UN DERECHO A TODO SERVIDOR SUJETO AL RÉGIMEN DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA QUE OSTENTE UN TÍTULO PROFESIONAL RECONOCIDO POR LEY UNIVERSITARIA Y QUE TENGA MÁS DE QUINCE AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS, LA POSIBILIDAD DE ACUMULAR HASTA CUATRO (4) AÑOS DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS;

Que, asimismo, el cuerpo legal aludido establece claramente una condición para el ejercicio del mencionado derecho al señalar textualmente "Siempre que no sean simultáneos", en tal sentido es pertinente señalar que la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, precisó mediante el INFORME TÉCNICO N° 478-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 29 de marzo de 2016 que a efectos de que sea factible la acumulación al tiempo de servicio de cuatro años de estudios universitarios se requiere que los mismos *no se hayan realizado simultáneamente y en caso hubiera un periodo simultaneo no podrá considerar los años de estudios realizados con anterioridad al ingreso a la administración pública*";

Que, Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR a través del Informe Técnico N° 1182-2018-SLRVIR/GPGSC de fecha 01 de agosto de 2018, en su numeral 2.6 precisa que el Informe Técnico N° 215-2013-SERVIR/GPGSC señaló que de dicha disposición se infiere lo siguiente: a) El derecho establecido en el Artículo 24 literal k del Decreto Legislativo N° 276, se encuentra dirigido a los servidores comprendidos en el referido régimen de la carrera, b) El servidor debe haber cumplido más de 15 años de servicios efectivos en el Estado, c) Asimismo, el *servidor requiere contar con Título reconocido por la Ley Universitaria*;

Que, Don David Manuel Valencia Arce ha solicitado el Reconocimiento de Años de Formación Profesional, al amparo del Artículo 24° Literal k) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, presentando para tal efecto, adjunta copia del TÍTULO PROFESIONAL A NOMBRE DE LA NACIÓN COMO CONTADOR PÚBLICO emitido por la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica emitido el 20 de marzo de 1995, el mismo que se ENCUENTRA REGISTRADO en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU (<https://enlinea.sunedu.gob.pe/>);

Que, el Área Técnica a emitido opinión a través del Informe N° 002-2024-SSCEPTL-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de marzo de 2024, suscrito por la Especialista Administrativo II – SSCEPTL de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, señalando en el PUNTO 2.2) Que, por medio de la Resolución Presidencial N° 412-89-P-CORPUNO se resolvió nombrar al Servidor Público DAVID MANUEL VALENCIA ARCE, a partir de 29 de diciembre de 1989; posteriormente a través de la Resolución Ejecutivas Regional N° 156-97-CTAR/R.MTP de fecha 18 de abril de 1997 resuelve cesar por causal de excedencia y posteriormente con Resolución Ministerial N° 273-2006-TR de fecha 26 de julio de 2006, aprueba la Reubicación Directa de los ex trabajadores cesados irregularmente que operaron por el beneficio de reincorporación y reubicación laboral previsto por la Ley N° 27803 y su modificatoria Ley N° 28299, bajo régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en el PUNTO 2.4) Que, en caso de los servidores reincorporados en merito a la Ley N° 27803, para efectos del cómputo de tiempo de servicios únicamente se puede acumular el periodo efectivamente laborado antes del cese del trabajador y el periodo laborado desde su reincorporación, NO SIENDO POSIBLE EL CÓMPUTO DEL TIEMPO EN QUE EXTENDIÓ EL CESE EL TRABAJADOR Y EL PERÍODO LABORADO DESDE SU REINCORPORACIÓN (durante el cual no presto servicios), no pudiendo considerarse como tiempo de servicios para esos efectos el periodo en que el servidor tuvo la condición de cesado, en el PUNTO 2.5) Que, conforme se evidencia del Certificado de Pago de Haberes y Descuentos, LIQUIDACIÓN N° 012-2024 OA/UPER-REM y de la revisión de la documentación que obra en el legajo personal, el Servidor Público CPCC. DAVID MANUEL VALENCIA ARCE, reingreso a la





# Resolución Directoral Regional

N° 148-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 20 MAR 2024

Carrera Administrativa mediante Resolución Ministerial N°273-2006-TR de fecha 26/07/2006 y obtuvo su Título Profesional de Contador Público el 20 de marzo de 1995, vale decir obtuvo su Título Profesional con fecha anterior a su nuevo reingreso al Sector Público, concluyendo en el PUNTO 3.1) Que, **RESULTA FACTIBLE RECONOCER A FAVOR DEL TRABAJADOR SUS CUATRO AÑOS DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS QUE ACREDITA CON EL TÍTULO A NOMBRE DE LA NACIÓN POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE LCA, DE FECHA 20 DE MARZO DE 1995**, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, a través del Informe N° 005-2024-EAII-SSCEPTL-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de marzo de 2024, la Especialista Administrativo II – SSCEPTL de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, alcanza el Informe Escalafonario N° 017-2024-SSCEPTL-DRA.T/GOB.REG.TACNA donde señala los datos de Don David Manuel Valencia Arce siendo lo siguiente: **CONDICIÓN LABORAL:** Nombrado, **FECHA DE INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:** 01/05/1984, **FECHA DE NOMBRAMIENTO:** 29/12/1989, **FECHA DE CESE:** 19/04/1997, **FECHA DE REINCORPORACIÓN:** 24/08/2006 (De acuerdo a la Resolución Directoral N° 328-2006-DRA.T se resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO: REINCORPORAR, por determinación legal a partir del 22 de agosto del 2006, al CPC. DAVID MANUEL VALENCIA ARCE), **RÉGIMEN LABORAL:** Decreto Legislativo N° 276, **PLAZA:** 080, **NIVEL REMUNERATIVO:** SPE.;

Que, en ese sentido se verifica del contenido del expediente que Don David Manuel Valencia Arce cesó a través de la Ley N° 27803, siendo así, se aplicó lo establecido en el Artículo 12° de la precitada Ley N° 27803, que a la letra señala lo siguiente: “Para los efectos de lo regulado en los Artículos 10° y 11° de la presente Ley, deberá entenderse como reincorporación como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante Contratación Bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada o Nombramiento dentro del Régimen Laboral del Sector Público, a partir de la vigencia de la presente Ley. Para efectos de la Reincorporación o Reubicación deberá respetarse el régimen laboral al cual pertenecía el ex trabajador al monto de su cese”;

Que, por otro lado, el Artículo 23° del Decreto Supremo N° 014-2002-TR (28.09.02) – REGLAMENTO DE LA LEY N° 27803, indica: “La reincorporación a que hace referencia el Artículo 12° de la Ley, deberá entenderse como un nuevo vínculo laboral generado ya sea mediante contratación o nombramiento. En tal medida, el régimen laboral, condiciones remunerativas, condiciones de trabajo y demás condiciones que corresponderá a los ex trabajadores que opten por el beneficio de Reincorporación o Reubicación laboral, será el que corresponda a la plaza presupuestada vacante a la que se acceda, tomando como referencia la plaza que ocupaba al momento del cese”;

Que, en ese orden de ideas el CPCC. DAVID MANUEL VALENCIA ARCE cumple la *condition sine qua nom* para el reconocimiento de años de formación profesional, así como la acumulación de Tiempo de Servicios previsto en las normas precitadas, de acuerdo a lo señalado por la Especialista Administrativo II – SSCEPTL de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Tacna en su Informe N° 002-2024-SSCEPTL-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de marzo de 2024;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, emitió el Informe Legal N° 025-2024-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de marzo de 2024; indicando que estando a los actuados y a la normatividad citada precedentemente la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, es de opinión que la solicitud de Reconocimiento de Años de Formación Profesional y Acumulación de Años de Servicio, al amparo del Artículo 24° Literal k) del Decreto Legislativo



# Resolución Directoral Regional

N° 148 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 20 MAR 2024

N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, presentada por el CPCC. DAVID MANUEL VALENCIA ARCE deberá ser **DECLARADA PROCEDENTE**, debiendo para tal efecto emitirse el Acto Administrativo correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2024-GR/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ACUMULAR** al tiempo de servicios del CPCC. **DAVID MANUEL VALENCIA ARCE**, Servidor Público de Carrera de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, cuatro (04) años de estudios universitarios, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y en observancia de las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, el estricto cumplimiento de lo normado, estando a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado y a las instancias correspondientes para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** que la Unidad de Tecnología de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Distribución:  
INTERESADO  
DRA.T  
OAJ  
OA  
OPP  
LIPER  
L. Personal  
ARCHIVO

DGM/mssm